

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso del Jurado de Empresa de «Hilados y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, relativa al sistema de remuneración con incentivo del personal de aquella Empresa, y desestimando asimismo el indicado recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda, sin prejuzgar ni impedir con ello la adopción de cualquier medida administrativa o sindical, ni cualquier pronunciamiento jurisdiccional que, dentro del orden laboral y respecto de la materia de autos, pueda efectuarse, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Fluiters, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Transportes Fluiters, S. A.)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Fluiters, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de febrero y siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre clasificación profesional de sus productores don Enrique Iglesias Martín, don José García Largo y don Fidel García, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosa de Santa María Conill Puy.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosa de Santa María Conill Puy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por doña Rosa de Santa María Conill Puy contra la resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 14 de junio de 1968 confirmando la de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 4 de febrero del mismo año, por la que se resolvió el concurso anunciado en 14 de mayo de 1965 para proveer en propiedad plazas de Practicantes del Seguro Social de Enfermedad, en lo que se refiere a la anunciada en la localidad de San Justo Desvern, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por encontrarse ajustadas a derecho, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en seis hojas del papel de sello de oficio, con la presente, series y números siguientes: U8918943, U8918937, U8918940, U8918949, U8918948, U8918911; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García. Alfonso Algara.—Eduardo de No (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1968.—P. D., el Subdirector, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del Presidente de la Sección Social del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Valencia, en representación de los afectados, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos, por no ser ajustados a derecho, la mencionada resolución y el acuerdo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, confirmada por la recurrida, dejándolas sin efecto y declarando subsistentes las normas de obligado cumplimiento dictadas por el Delegado Provincial de Trabajo de Valencia, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, en tanto no sea declarada su nulidad en el procedimiento adecuado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives y Feñu.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Peidró Alós.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo contra este Departamento por don Rafael Peidró Alós,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Peidró Alós contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sobre cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.